

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO**, informándole que las partes de común acuerdo solicitaron la terminación del trámite por novación de la obligación.

Sírvase proveer.

Manizales, 17 de abril de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nro. 755

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA DE PROMOCIÓN SOCIAL –
COOPSOCIAL

Demandados: FABIO NELSON PRETEL ARISTIZÁBAL,
JOHANA PRETEL ARISTIZÁBAL Y VIRGELINA ARISTIZÁBAL DE
PRETEL

Radiado: 170014003005-2021-00566-00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que las partes de común acuerdo y de manera coadyuvada presentaron la solicitud de terminación del presente proceso por novación de la obligación ejecutada, escrito que está acompañado de los anexos que acreditan la suscripción de un nuevo pagaré entre las partes.

A voces de lo establecido en el artículo 1687 del Código Civil, la novación como figura jurídica corresponde a la sustitución de una obligación a otra anterior, quedando ésta última extinguida, circunstancia que inevitablemente deriva en la carencia actual del objeto de litigio debido a su extinción, siendo entonces, procedente la terminación del proceso ante la inexistencia de causa para demandar.

Ahora bien, tanto la jurisprudencia como la doctrina, han convenido que

para que la novación surta efecto, son necesarios tres elementos, a saber, la existencia de una obligación anterior, la existencia de una obligación nueva, y la intención novatoria de las partes, requisitos éstos, que advierte el Despacho, concurren en el presente asunto, corroborándose la existencia de la obligación ejecutada objeto de novación, la constitución de una nueva obligación instrumentada entre las partes a través del pagaré Nro. 0062136, y la manifiesta intención de novar declarada expresamente por las partes.

Así las cosas, revisado el proceso, no se evidencian impedimentos para la terminación del proceso ante la extinción de la obligación ejecutada en virtud de la novación celebrada entre las partes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por novación del presente proceso ejecutivo, promovido por la **COOPERATIVA DE PROMOCIÓN SOCIAL – COOPSOCIAL** en contra de **FABIO NELSON PRETEL ARISTIZABAL y las señoras JOHANA PRETEL ARISTIZABAL Y VIRGELINA ARISTIZABAL DE PRETEL** identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 75.098.767, 30.235.697 y 30.287.529, respectivamente.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este Despacho, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: AUTORIZAR la devolución de los títulos existentes y de los que se llegaren a constituir al levantamiento de las medidas, a los demandados según se hubieren materializado.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 50 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 18 de abril de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaría